



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	COOMEVA EPS S.A.
DEMANDADO(A):	INDUSTRIAS DECORATIVAS J Y J S.A.S.
RADICADO:	050013105002 201400132300
ASUNTO:	Reitera requerimiento.

Antecedentes procesales:

El 22 de septiembre de 2014, se presentó demanda ejecutiva laboral en la Oficina Judicial de Medellín (anexo 001).

El 30 de octubre de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad INDUSTRIAS DECORATIVAS J y J S.A.S., a favor de COOMEVA EPS S.A., por la suma de \$10.767.923 por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud a cargo de la ejecutada, por cada uno de sus afiliados cotizantes al Sistema de Seguridad Social en Salud; por los intereses moratorios sobre las obligaciones anteriores, liquidados desde que cada una de ella se hizo exigible y hasta el momento del pago total, a la tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera y liquidados por el Operador Logístico PILA; y las costas (anexo 02).

El 1° de abril de 2022, se reconoció personería amplia y suficiente para representar a la parte ejecutante, a la Doctora Yolanda del Socorro Pastor Ortíz (anexo 05).

El 8 de marzo de 2023, se requirió a la parte ejecutante realizar la notificación del mandamiento de pago ejecutivo. (anexo 07).

Observa el Despacho que aún no se ha notificado el mandamiento de pago ejecutivo.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se reitera a la parte ejecutante, realizar la notificación del mandamiento de pago ejecutivo de cualquiera de las formas expuestas, en caso de realizarlo de conformidad con lo dispuesto bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada con vigencia no menor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales, se recomienda realizar la notificación a través de una empresa de correo que certifique el recibido y lectura o acceso al mensaje.

En caso de no conocer la dirección electrónica para notificaciones judiciales, podrá hacer la notificación conforme lo establecen los artículos 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ